

Neiva,

Señores
JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA
JOSE LUIS PIÑEROS GOES
Correo Electrónico: mineria68@gmail.com

Asunto: Notificación personal -electrónica de la resolución No. 4239 de fecha 29 DIC 2023, tramite de la modificación de la Licencia Ambiental Global.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

Licencia Ambiental Minera

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
t CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA





**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCION No. **4239**

(**29 DIC 2023**)

POR CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0750 DE 02 DE MARZO DE 2018

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO DE MINAS Y EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES NOS. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022 Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No 0750 de 02 de marzo de 2018; se otorga Licencia Ambiental Global a los señores Joaquín Leiters Rodríguez Olaya y José Luis Piñeros Goes, para la explotación de un yacimiento oro aluvial, localizada en las veredas Betania (Municipio de Palermo), Letrán (Municipio de Yaguará) y Llano Sur (Municipio de Campoalegre) en el departamento del Huila, dentro del contrato de concesión No. IF1-14158X.

Que mediante radicado CAM No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019, se da a conocer ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, la suspensión de toda actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. F1-14158X debido a que NO se logró un acuerdo con propietarios de predios imposibilitando dar continuidad a las labores mineras conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obra (PTO).

Que mediante radicado CAM No. 20233000059922 del 15 de marzo de 2023, los señores **JOAQUÍN LEITER RODRÍGUEZ OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y **JOSÉ LUIS PIÑEROS GEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, en calidad de titulares del contrato de concesión Minera No. IF1-14158X, solicitaron ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental Global conferida a través de la Resolución No. 0750 del 02 de marzo de 2018, para la explotación de un yacimiento de oro de aluvión dentro del contrato de Concesión No. IF1-14158X, en las veredas Betania (municipio de Palermo), Letrán (Municipio de Yaguará) y Llano sur (municipio de Campoalegre) en el departamento del Huila.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 20231020054661 del 22 de marzo de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental global, por un valor de seis millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos (6.104.876 M/cte), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio No. E807 del 17 de abril de 2023, los solicitantes allegaron comprobante de pago de fecha de 30 de marzo de 2023, verificando así la cancelación de los costos de evaluación del trámite de modificación a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado E807 del 17 de abril de 2023, los señores **JOAQUÍN LEITER RODRÍGUEZ OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y **JOSÉ LUIS PIÑEROS GEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, en calidad de titulares mineros y ambientales, presentaron solicitud de modificación de la licencia ambiental global, allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 4 "*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud Modificación del instrumento de manejo ambiental*".

Mediante Auto No. ML-00002-23, a la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental Global conferida a través de la Resolución No. 0750 del 02 de marzo de 2018, para la explotación de un yacimiento de oro de aluvión dentro del contrato de Concesión Minera No. IF1-14158X, en las veredas Betania (municipio de Palermo), Letrán (Municipio de Yaguará) y Llano sur (municipio de Campoalegre) en el departamento del Huila, a favor de los señores **JOAQUÍN LEITER RODRÍGUEZ OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y **JOSÉ LUIS PIÑEROS GEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, en calidad de titulares mineros y ambientales.

Que los señores **JOAQUÍN LEITER RODRÍGUEZ OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y **JOSÉ LUIS PIÑEROS GEO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, en calidad de titulares mineros y ambientales en calidad de titular del contrato de concesión N° IF1-14158X mediante radicado 2023E-8008 del 11 de Julio de 2023 presento publicación del hace saber realizada en el periódico La Nación el día 11 de Julio de 2023, para que las personas que consideren lesionado sus derechos con el otorgamiento de la licencia puedan constituirse como parte del procedimiento para hacer valer sus derechos.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM realiza visita de evaluación al contrato de concesión No. IF1-14158X el día 18 de Julio de 2023 a cargo de los profesionales técnicos adscritos a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM ha realizado los siguientes seguimientos:

- 11 de enero de 2019
- 27 de julio de 2020.
- 08 de julio de 2022

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El día 13 de diciembre de 2023 se determina reunida toda la información técnica y administrativa y se procederá a rendir el concepto técnico respectivo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM realiza visita de evaluación al proyecto minero, cuyo informe y concepto No. 760 fue expedido el 20 de diciembre de 2023, en el que se destacan los siguientes puntos:

(....)

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Localización

El contrato de concesión N° IF1-14158X se encuentra localizada en las veredas Betania del municipio de Palermo, vereda Letrán del municipio de Yaguará y vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre, jurisdicción en el departamento del Huila. (ver imagen 1 y 2, y registro fotográfico 1 y 2). El área de la autorización temporal se encuentra alinderada en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Alinderación del Contrato de Concesión IF1-14158X

PUNTO	X	Y
P.A.	851250,00	794480,00
1	851250,00	794480,00
2	851250,00	793413,60
3	851062,20	793250,00
4	850000,00	793250,00
5	850000,00	793466,00
6	849861,00	793352,90
7	849861,00	794114,00
8	849946,00	794114,00
9	849946,00	794480,00

Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

En las siguientes imágenes satelitales se detalla la ubicación del proyecto minero:

Imagen 1. Ubicación general del área del contrato de concesión IF1-14158X



Imagen 2. Ubicación detallada del área del contrato de concesión IF1-14158X





Registro Fotográfico 1. zona 1- Intervenido y Recuperado cultivo de Limón.



Registro fotográfico 2. Zona 3- Intervenido y Recuperado Cultivos De Arroz

1.2. ASPECTOS DEL PROYECTO.

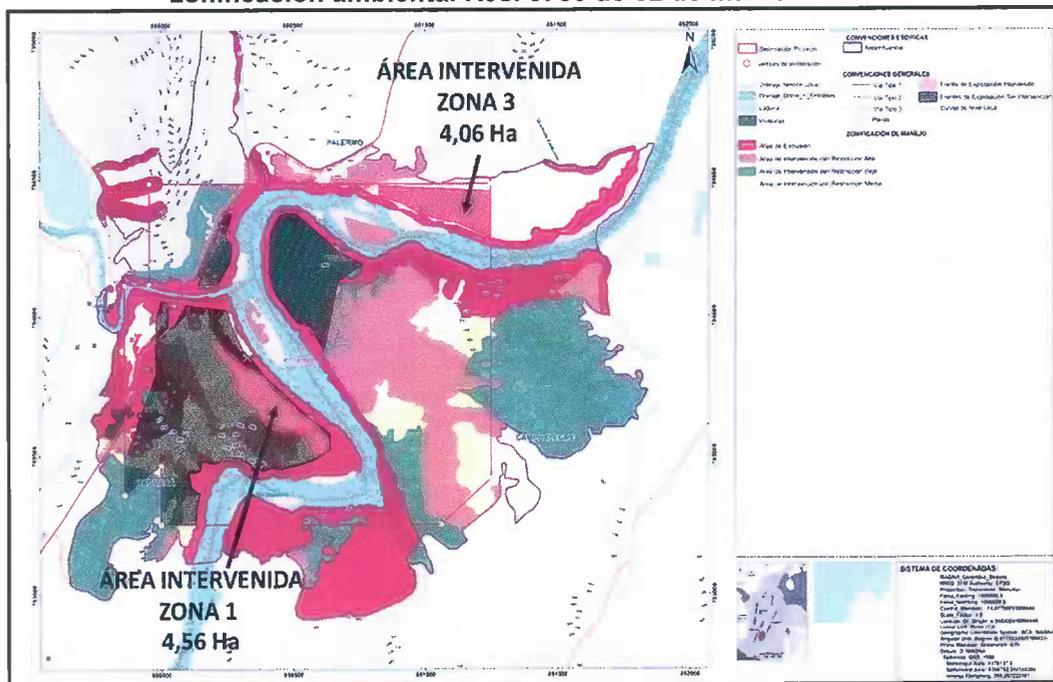
Para la presente Modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

El objeto de la presente modificación ambiental se enfoca en devolver ambientalmente las áreas no intervenidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM conforme al artículo 2.2.2.3.7.1 en el numeral 7 del decreto 1076 de 2015.

DISEÑO DEL PROYECTO

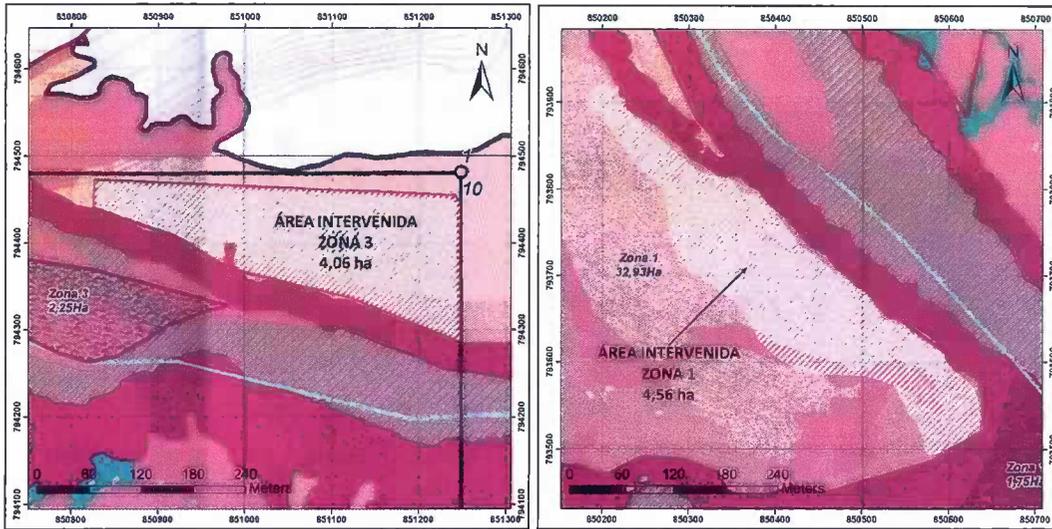
Teniendo en cuenta que el proyecto minero no logra continuar con sus actividades mineras, a continuación, se soporta mediante registro fotográfico el estado actual de las áreas intervenidas por la explotación de un yacimiento de oro aluvial dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X las cuales se aprecian recuperadas y/o restauradas ambientalmente y su uso actual corresponde a zonas de producción agrícola y ganadería. De igual manera se referencia en el Plano anexo del EIA denominado Área intervenida por la explotación de un yacimiento de oro aluvial vs zonificación ambiental Res. 0750 de 02 de marzo de 2018.

Imagen 3. Área intervenida por la explotación de un yacimiento de oro aluvial vs zonificación ambiental Res. 0750 de 02 de marzo de 2018.



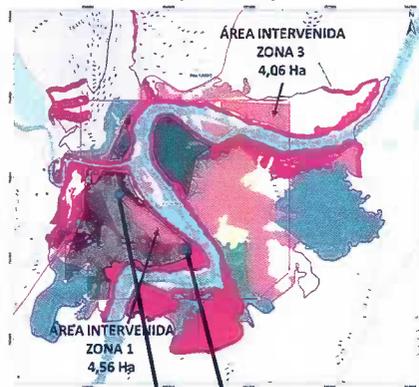
Fuente. Estudio de Impacto Ambiental, 2023

- Imagen 4. Localización detallada de las áreas intervenidas por el aprovechamiento de oro en terrazas aluviales realizado dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X en los sectores autorizados en la licencia ambiental Res. 0750 de 02 de marzo de 2018.



Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

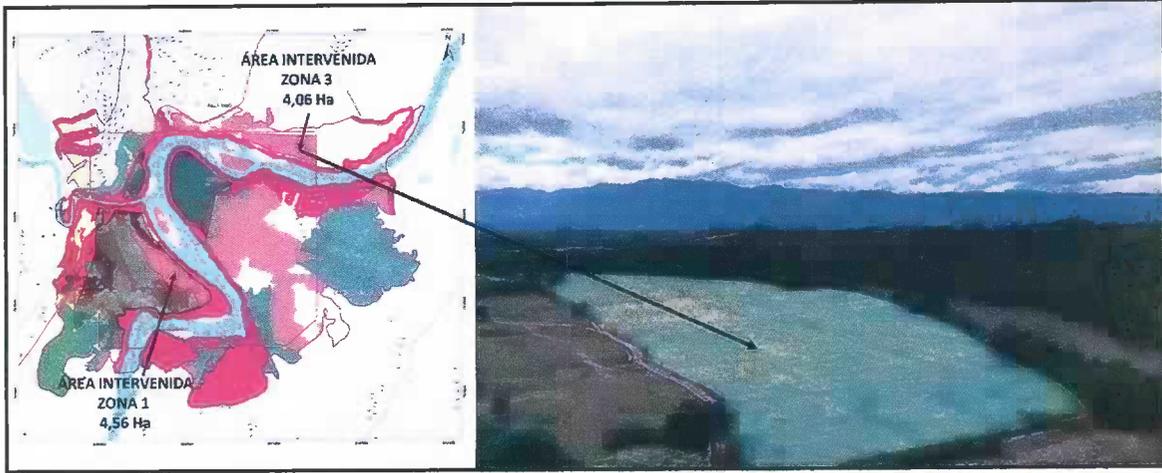
Imagen 5. Áreas intervenidas por la extracción de oro y restauradas ambientalmente (Zona 1)



Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Imagen 6. Áreas intervenidas por la extracción de oro y restauradas ambientalmente (Zona 3)



Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

En la tabla que se ilustra a continuación, se resume el total de las áreas que fueron aprobadas ambientalmente mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 vs las áreas que fueron intervenidas y recuperadas ambientalmente.

Tabla 2. Áreas aprobadas ambientalmente vs áreas intervenidas por la explotación de oro aluvial

Área total autorizada para intervención en la Licencia Ambiental (Ha)	# de zona intervenida autorizada ambientalmente	Área de la zona autorizada (Ha)	Área intervenida (Ha)
33.884 ha	Zona 1	29.654 ha	4.56
	Zona 3	4.23	4.06
	TOTAL		8.62

Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

• **CÁLCULO DE RESERVAS**

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO No. IF1-14158X.

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

SISTEMA DE ARRANQUE Y CARGUE DE MATERIALES GRAVAS Y ARENAS

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

RELACION DE PRODUCCION ANUAL PROYECTO MINERO.

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES.

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO.

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado y/o acogido en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 y Programa de Trabajo y Obra (PTO)-Resolución No. GTR-I No. 054 de 27 de marzo de 2012.

2.3 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

El plan de cierre del presente proyecto en lo referente a las áreas explotadas por el aprovechamiento de oro en terrazas aluviales ya constaron con la respectiva recuperación y/o restauración ambiental acorde a los lineamientos establecidos en la Licencia Ambiental, los cuales tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- **USO FINAL DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS DE TRANSPORTE Y CLASIFICACIÓN:** La maquinaria utilizada durante la ejecución del proyecto minero fue alquilada a nuevos proyectos y otra parte fue vendida, en lo referente a equipos utilizados para la extracción mecánica y movimientos de tierra necesarios para la ejecución del proyecto minero, debido a que el proyecto culminó de manera anticipada, los equipos utilizados quedaron en óptimas condiciones operativas los que facilitó su alquiler y venta.
- **USO FINAL Y/O DESMANTELAMIENTO DE FRENTES DE EXPLOTACIÓN, ACOPIOS Y VÍAS:** Teniendo en cuenta que los titulares mineros del área del contrato de concesión No. IF1-14158X NO son propietarios de la totalidad de los predios que se encuentran dentro del área del título minero, durante la operatividad del proyecto se ha trabajado en predios de propiedad de los titulares mineros los cuales ya fueron explotados, recuperados y/o restaurados ambientalmente. Conforme se avanza la explotación se hace necesario la intervención en nuevos predios localizados dentro de los sectores viables ambientalmente para su intervención los cuales se procede a realizar el respectivo acercamiento con sus respectivos propietarios para obtener los respectivos permisos de servidumbre, en donde NO se logra llevar a ningún acuerdo presentándose y/o identificando conflictos mineros que imposibilita continuar la ejecución del proyecto minero, lo cual se da a conocer a la corporación mediante Radicado CAM No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019 la suspensión total de actividades en el área del contrato de concesión No. IF1-14158X, en lo referente a la explotación de oro en terrazas aluviales y se retira dicha suspensión para su conocimiento mediante radicado CAM No. 20233000057842 de 13 de marzo de 2023. Teniendo en cuenta los inconvenientes presentados con los acuerdos de los propietarios de los predios, se hace inviable continuar con la operatividad del proyecto minero de esta manera se inicia la fase de desmantelamiento y abandono.

De esta manera se procede a devolver ambientalmente las áreas que no fueron intervenidas conforme se manifiesta en el artículo 2.2.2.3.7.1 Modificación de licencia ambiental punto 7 el cual a título seguido dice: “Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular” conforme se manifiesta anteriormente se ajusta las áreas a compensar ambientalmente reduciendo dichas áreas acorde a los sectores intervenidos durante la operatividad del proyecto minero.

- **PLAN DE CIERRE Y REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN FINAL UTILIZADO EN EL PROYECTO MINERO.**

El proceso de cierre o clausura de una explotación minera se realizó dando cumplimiento de medida ambiental y soluciones de remodelación paisajística, con las cuales se puede realizar un acertado plan de cierre de mina las cuales ya se encuentran recuperadas ambientalmente y su uso actual post minería son zonas de producción agrícola (cultivos de arroz).

Las actividades de mitigación de los impactos ocasionados durante la etapa de explotación de oro aluvial son ejecutadas durante el proceso de explotación, para lo cual a medida que se avanzó en la explotación se fue recuperando y/o restaurando ambientalmente retrollenado las celdas de explotación con el mismo material lavado (material conglomerático) disponiendo en la parte superficial el suelo y/o horizonte A dejando los terrenos productivos (producción agrícola)

Se tiene considerado que las áreas intervenidas durante la etapa de explotación fueron recuperadas en su totalidad a medida que se fue avanzando en la extracción de oro aluvial quedando debidamente conformadas y con cobertura vegetal sobre la cual actualmente es utilizada como cultivos de arroz. Para el cierre de la explotación se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Adecuación y recuperación de terrenos en las zonas explotadas, actividad que se realizó en forma paralela con la explotación minera.
- ✓ Preparación y rastrillado manual o mecánico de los terrenos.
- ✓ Siembra de semillas de especies gramíneas nativas de la región o su utilización directa en cultivos secanos típicos de la región como siembra de sorgo, o cultivos con riego como el arroz, etc.
- ✓ Retiro de maquinaria y desmonte de infraestructura minera. Las instalaciones utilizadas durante el desarrollo del proyecto como oficina, taller, batería de servicios y patios de acopio y maniobras serán adecuados para vivienda rural como parte de la gestión social.

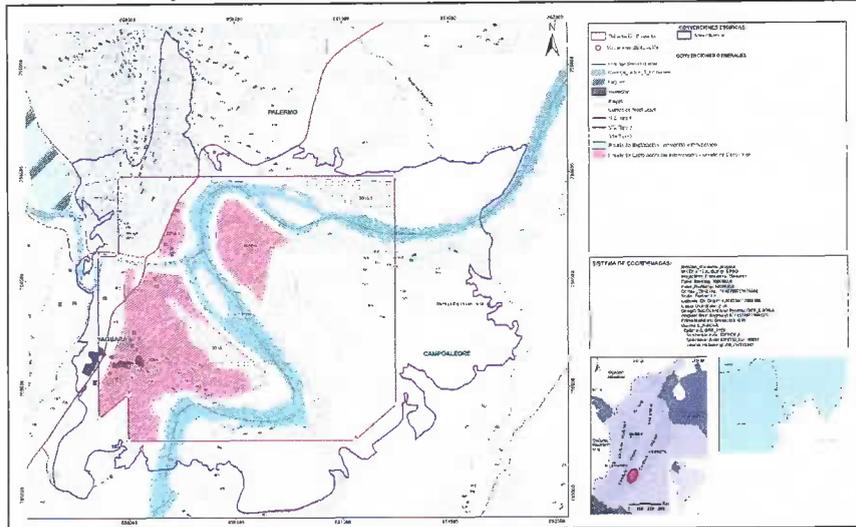
En general, las zonas explotadas y áreas de infraestructura minera ya fueron recuperadas y adecuadas ambientalmente desde el inicio de la explotación.

Tabla 3. Cierre de operaciones explotación a cielo abierto

Aspectos	Objetivos	Medidas de control	Consideraciones para monitoreo
Estabilidad física ✓ Relleno de áreas explotadas ✓ Erosión ✓ Drenajes	✓ Recuperación morfológica de áreas explotadas	✓ Definir superficies ✓ Establecer coberturas	✓ Monitoreo de vegetación
✓ Uso del territorio ✓ Productividad. ✓ Impacto visual. ✓ Drenaje.	✓ Recuperar el terreno para un uso alternativo	✓ Definir superficies	✓ Monitoreo e inspección regular

Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

Imagen 7. Frentes de explotación intervenidos vs Frentes de explotación sin intervención



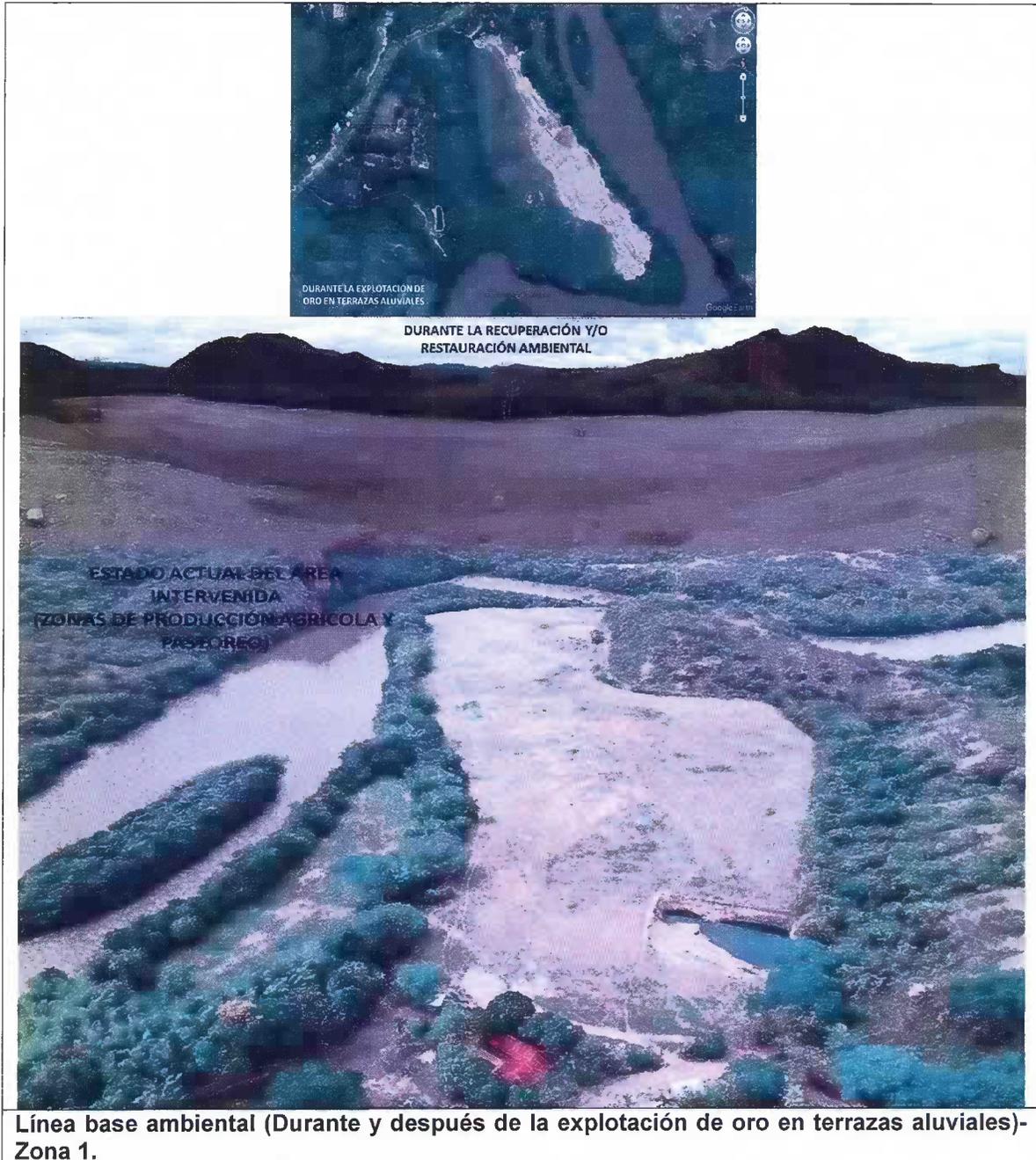
Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

Imagen 8. Durante y después de la explotación de oro en terrazas aluviales-



Línea base ambiental (Durante y después de la explotación de oro en terrazas aluviales)- Zona 3.

Fuente. Estudio de Impacto Ambiental



Fuente. Estudio de Impacto Ambiental

Es de aclarar que durante el Plan de cierre recuperación y/o restauración ambiental de las áreas intervenidas, a petición de los propietarios del predio sobre el cual se encuentra el sector denominado área intervenida zona 1 con un área de 4,56 Ha, solicitaron a los titulares del proyecto minero la conformación de un lago el cual se conformó como mejora al predio intervenido cuya función principal es la de bebedero de agua para ganado.

El objetivo de la modificación de la licencia ambiental No. 0750 de 02 de marzo de 2018 consiste en la devolución de áreas que no han sido intervenidas como se detallan a continuación:

Imagen 9. Delimitación de las áreas intervenidas y áreas no intervenidas objeto a devolver



Tabla 4. Coordenadas de las áreas intervenidas y áreas no intervenidas objeto a devolver

ÁREAS INTERVENIDAS									
FRENTE DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y
ZONA 3 (4,1 Ha)	1	851248,717	794284,654	5	850990,827	794401,47	9	850826,039	794439,425
	2	851116,6	794341,598	6	850974,688	794404,38	10	850826,039	794474,467
	3	851091,048	794343,788	7	850970,488	794377,5	11	851248,718	794454,026
	4	851003,878	794364,303	8	850918,756	794409,493			
ZONA1 SECTOR A (4,5 Ha)	1	850371,588	793643,362	59	850231,812	793888,78	117	850576,263	793495,628
	2	850368,537	793648,588	60	850238,525	793879,446	118	850572,754	793498,407
	3	850365,376	793655,525	61	850245,006	793874,379	119	850572,76	793503,871
	4	850361,567	793663,93	62	850310,815	793820,065	120	850572,555	793505,031
	5	850352,331	793673,271	63	850312,607	793819,517	121	850572,302	793508,518
	6	850340,248	793679,949	64	850326,241	793815,347	122	850572,101	793511,272
	7	850326,93	793690,091	65	850338,786	793813,564	123	850567,61	793521,508
	8	850313,336	793698,654	66	850350,265	793808,984	124	850567,107	793523,125
	9	850302,456	793705,841	67	850353,69	793802,033	125	850566,536	793524,359
	10	850293,342	793714,818	68	850359,488	793796,155	126	850561,508	793533,906
	11	850285,383	793727,339	69	850360,583	793795,633	127	850559,206	793536,503
	12	850284,362	793728,708	70	850362,829	793794,988	128	850558,634	793537,74
	13	850284,299	793728,853	71	850370,086	793793,807	129	850553,396	793543,78
	14	850279,491	793739,901	72	850379,325	793792,413	130	850552,758	793544,631
	15	850279,205	793740,751	73	850386,726	793788,756	131	850551,101	793548,735
	16	850276,302	793754,94	74	850392,531	793781,981	132	850549,904	793550,868
	17	850276,174	793756,987	75	850398,839	793775,468	133	850545,756	793558,63
	18	850276,274	793757,792	76	850402,732	793767,756	134	850545,19	793559,913
	19	850276,261	793770,047	77	850403,078	793767,287	135	850544,12	793562,884
	20	850276,183	793772,513	78	850406,874	793762,131	136	850541,143	793568,533
	21	850273,844	793784,627	79	850407,907	793760,727	137	850536,942	793573,928



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

22	850273,615	793785,881	80	850412,195	793756,35	138	850536,56	793573,971
23	850270,641	793796,016	81	850425,053	793736,399	139	850531,346	793575,751
24	850270,511	793798,092	82	850445,558	793723,17	140	850525,889	793577,615
25	850270,231	793798,941	83	850469,371	793702,003	141	850523,412	793579,12
26	850267,917	793803,529	84	850505,787	793677,631	142	850516,398	793581,112
27	850257,561	793811,984	85	850506,38	793676,608	143	850516,021	793581,153
28	850256,786	793812,102	86	850514,35	793662,845	144	850509,035	793583,12
29	850244,566	793823,126	87	850521,759	793652,129	145	850505,583	793583,88
30	850243,188	793824,533	88	850533,136	793645,647	146	850503,061	793584,436
31	850233,308	793835,643	89	850544,116	793642,472	147	850501,747	793584,603
32	850232,977	793836,095	90	850550,731	793638,371	148	850500,807	793584,723
33	850228,606	793841,579	91	850559,859	793630,963	149	850499,305	793584,914
34	850223,064	793850,074	92	850570,31	793623,819	150	850484,54	793585,074
35	850222,454	793851,377	93	850580,099	793617,866	151	850484,168	793585,121
36	850222,511	793851,772	94	850588,963	793610,061	152	850479,663	793585,268
37	850216,558	793860,359	95	850595,994	793603,834	153	850477,807	793585,505
38	850215,22	793862,182	96	850599,282	793598,419	154	850477,436	793585,552
39	850207,9	793872,633	97	850602,854	793592,995	155	850465,15	793586,268
40	850206,837	793873,608	98	850608,41	793588,1	156	850452,948	793586,979
41	850201,68	793879,687	99	850614,76	793583,602	157	850452,673	793587,014
42	850193,038	793888,442	100	850619,655	793579,898	158	850451,481	793587,167
43	850191,711	793890,22	101	850622,513	793577,285	159	850443,406	793587,777
44	850185,738	793898,221	102	850624,285	793575,665	160	850437,594	793588,946
45	850184,658	793904,893	103	850629,444	793568,256	161	850435,727	793589,71
46	850186,432	793912,526	104	850633,281	793559,922	162	850433,857	793590,475
47	850186,924	793913,3	105	850634,604	793550,794	163	850427,877	793592,802
48	850191,712	793916,948	106	850635,001	793541,401	164	850426,031	793593,516
49	850197,86	793918,821	107	850635,265	793532,934	165	850425,296	793594,068
50	850199,027	793918,705	108	850635,794	793527,907	166	850408,22	793601,032
51	850202,765	793919,958	109	850634,471	793524,203	167	850396,526	793609,531
52	850203,941	793919,822	110	850630,37	793519,573	168	850392,67	793613,761
53	850210,056	793917,865	111	850619,655	793512,826	169	850391,107	793615,836
54	850210,953	793917,081	112	850606,293	793505,55	170	850387,638	793619,132
55	850217,19	793911,627	113	850597,347	793500,986	171	850381,501	793624,964
56	850220,28	793902,061	114	850593,329	793498,935	172	850377,943	793632,82
57	850220,676	793902	115	850585,656	793495,099	173	850376,185	793636,058
58	850225,156	793896,184	116	850580,232	793494,57			

ÁREAS NO INTERVENIDAS A DEVOLVER

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y
ZONA1 (17,216 Ha)	1	850136,869	794154,923	78	850244,566	793823,126	155	850566,536	793524,359
	2	850230,316	794365,909	79	850256,786	793812,102	156	850567,107	793523,125
	3	850262,438	794376,129	80	850257,561	793811,984	157	850567,61	793521,508
	4	850258,058	794341,817	81	850267,917	793803,529	158	850572,101	793511,272
	5	850244,917	794308,964	82	850270,231	793798,941	159	850572,302	793508,518
	6	850246,377	794286,333	83	850270,511	793798,092	160	850572,555	793505,031
	7	850263,898	794250,56	84	850270,641	793796,016	161	850572,76	793503,871
	8	850258,788	794197,996	85	850273,615	793785,881	162	850572,754	793498,407
	9	850212,795	794120,611	86	850273,844	793784,627	163	850576,263	793495,628
	10	850137,599	794111,85	87	850276,183	793772,513	164	850580,232	793494,57
	11	850152,931	794143,242	88	850276,261	793770,047	165	850585,656	793495,099
	12	850136,869	794154,923	89	850276,274	793757,792	166	850593,329	793498,935
	13	850022,251	793961,897	90	850276,174	793756,987	167	850597,347	793500,986
	14	850047,073	793960,437	91	850276,302	793754,94	168	850606,293	793505,55
	15	850094,526	794040,013	92	850279,205	793740,751	169	850619,655	793512,826
	16	850249,297	794021,762	93	850279,491	793739,901	170	850630,37	793519,573
	17	850259,518	793980,879	94	850284,299	793728,853	171	850634,471	793524,203
	18	850282,88	793931,965	95	850284,362	793728,708	172	850635,794	793527,907
	19	850307,702	793881,592	96	850285,383	793727,339	173	850635,265	793532,934
	20	850336,904	793850,929	97	850293,342	793714,818	174	850635,001	793541,401
	21	850389,468	793786,685	98	850302,456	793705,841	175	850634,604	793550,794
	22	850461,013	793724,63	99	850313,336	793698,654	176	850633,281	793559,922
	23	850531,098	793661,846	100	850326,93	793690,091	177	850629,444	793568,256
	24	850576,361	793626,073	101	850340,248	793679,949	178	850624,285	793575,665
	25	850636,955	793578,62	102	850352,331	793673,271	179	850622,513	793577,285
	26	850639,146	793523,136	103	850361,567	793663,93	180	850619,655	793579,898
	27	850579,281	793487,363	104	850365,376	793655,525	181	850614,76	793583,602
	28	850494,595	793460,716	105	850368,537	793648,588	182	850608,41	793588,1



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

29	850473,424	793458,526	106	850371,588	793643,362	183	850602,854	793592,995	
30	850454,442	793451,226	107	850376,185	793636,058	184	850599,282	793598,419	
31	850423,05	793457,066	108	850377,943	793632,82	185	850595,994	793603,834	
32	850415,749	793457,066	109	850381,501	793624,964	186	850588,963	793610,061	
33	850384,357	793446,115	110	850387,638	793619,132	187	850580,099	793617,866	
34	850343,474	793451,226	111	850391,107	793615,836	188	850570,31	793623,819	
35	850331,063	793473,857	112	850392,67	793613,761	189	850559,859	793630,963	
36	850296,021	793488,458	113	850396,526	793609,531	190	850550,731	793638,371	
37	850241,997	793493,569	114	850408,22	793601,032	191	850544,116	793642,472	
38	850204,034	793472,397	115	850425,296	793594,068	192	850533,136	793645,647	
39	850150,74	793481,888	116	850426,031	793593,516	193	850521,759	793652,129	
40	850144,9	793444,655	117	850427,877	793592,802	194	850514,35	793662,845	
41	850104,747	793441,735	118	850433,857	793590,475	195	850506,38	793676,608	
42	850102,557	793427,864	119	850435,727	793589,71	196	850505,787	793677,631	
43	850112,778	793380,41	120	850437,594	793588,946	197	850469,371	793702,003	
44	850144,17	793360,699	121	850443,406	793587,777	198	850445,558	793723,17	
45	850133,219	793318,356	122	850451,481	793587,167	199	850425,053	793736,399	
46	850128,84	793251,512	123	850452,673	793587,014	200	850412,195	793756,35	
47	850000,269	793251,938	124	850452,948	793586,979	201	850407,907	793760,727	
48	849998,542	793464,181	125	850465,15	793586,268	202	850406,874	793762,131	
49	849881,324	793359,54	126	850477,436	793585,552	203	850403,078	793767,287	
50	849859,716	793484,078	127	850477,807	793585,505	204	850402,732	793767,756	
51	849979,908	793791,065	128	850479,663	793585,268	205	850398,839	793775,468	
52	849980,638	793987,449	129	850484,168	793585,121	206	850392,531	793781,981	
53	849998,889	794055,344	130	850484,54	793585,074	207	850386,726	793788,756	
54	850025,901	794052,424	131	850499,305	793584,914	208	850379,325	793792,413	
55	850022,251	793961,897	132	850500,807	793584,723	209	850370,086	793793,807	
56	850202,765	793919,958	133	850501,747	793584,603	210	850362,829	793794,988	
57	850199,027	793918,705	134	850503,061	793584,436	211	850360,583	793795,633	
58	850197,86	793918,821	135	850505,583	793583,88	212	850359,488	793796,155	
59	850191,712	793916,948	136	850509,035	793583,12	213	850353,69	793802,033	
60	850186,924	793913,3	137	850516,021	793581,153	214	850350,265	793808,984	
61	850186,432	793912,526	138	850516,398	793581,112	215	850338,786	793813,564	
62	850184,658	793904,893	139	850523,412	793579,12	216	850326,241	793815,347	
63	850185,738	793898,221	140	850525,889	793577,615	217	850312,607	793819,517	
64	850191,711	793890,22	141	850531,346	793575,751	218	850310,815	793820,065	
65	850193,038	793888,442	142	850536,56	793573,971	219	850245,006	793874,379	
66	850201,68	793879,687	143	850536,942	793573,928	220	850238,525	793879,446	
67	850206,837	793873,608	144	850541,143	793568,533	221	850231,812	793888,78	
68	850207,9	793872,633	145	850544,12	793562,884	222	850225,156	793896,184	
69	850215,22	793862,182	146	850545,19	793559,913	223	850220,676	793902	
70	850216,558	793860,359	147	850545,756	793558,63	224	850220,28	793902,061	
71	850222,511	793851,772	148	850549,904	793550,868	225	850217,19	793911,627	
72	850222,454	793851,377	149	850551,101	793548,735	226	850210,953	793917,081	
73	850223,064	793850,074	150	850552,758	793544,631	227	850210,056	793917,865	
74	850228,606	793841,579	151	850553,396	793543,78	228	850203,941	793919,822	
75	850232,977	793836,095	152	850558,634	793537,74	229	850202,765	793919,958	
76	850233,308	793835,643	153	850559,206	793536,503				
77	850243,188	793824,533	154	850561,508	793533,906				
ZONA 2 (8,068)	1	850617,974	793881,884	6	850412,829	794274,652	11	850542,049	794346,197
	2	850564,68	793969,49	7	850420,13	794308,234	12	850623,084	794276,842
	3	850514,307	793981,901	8	850447,872	794364,448	13	850687,329	794227,199
	4	850432,541	794087,758	9	850471,963	794373,939	14	850761,794	794188,506
	5	850410,639	794159,304	10	850509,196	794371,749	15	850670,538	794132,292

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. CONCEPTOS TECNICOS Y JURICOS RELACIONADOS

- Que el 18 de septiembre de 2009 se suscribe contrato de concesión No. IF1 – 14158X entre el INGEOMINAS y los señores JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y JOSE LUIS PIÑEROS GOES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, para la “Exploración de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el área total descrita en la Cláusula Segunda del contrato, que corresponde a 163 hectáreas y 6.178,8 m², ubicada en jurisdicción de los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo, departamento del Huila. Se inscribe en el RMN el 27 de octubre de 2009 con una vigencia de 30 años, es decir hasta el 26 de octubre de 2039 (ver imagen 9).

Imagen 10. Consulta en ANNA MINERIA

Número de expediente:			
Número de expediente:	IF1-14158X	Código RMN:	IF1-14158X
Modalidad:	CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 86)	Estado:	Activo
Área total (Ha):	163,5741	Cualificación:	PROSPECCION
Etapas:	Exploración	Tipo de explotación:	DE ALUVIÓN
Tipo de terreno:		Longitud del cauce:	
Fecha de solicitud:	27 JUN 2009	Fecha de inscripción:	27 OCT 2009
Fecha de aniversario:	27 OCT 2009	Fecha de terminación:	26 OCT 2039
Fecha de cancelación:		Tipo de cancelación:	
Fin de la etapa de exploración:	26 MAR 2012	Fin de etapa de Construcción:	27 MAR 2012
Explotación adicional:		Explotación anticipada:	
Publicados en RUCOM:	No	Punto de Atención Regional:	PAR. SAGUÉ

[Abrir el visor de mapa](#)

Información general | Recepciones

Detalles de los minerales

Minerales concedidos: ARENAS GRAYAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Tributarios

numero de usuario	nombre	Tipo de persona
38793	DE VA, JOSE LUIS PIÑEROS	PERSONAS NATURALES
42054	JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA	PERSONAS NATURALES

Municipios asociados

Departamento	municipio
HUILA	CAMPOALEGRE
HUILA	PALERMO
HUILA	YAGUARA

- Que el día 10 de noviembre de 2011, el señor JOSE LUIS PIÑEROS GOES en calidad de cotitular del contrato de concesión IF1 –14158X mediante oficio dio previo aviso de cesión total, es decir, el 50% de los derechos y obligaciones que corresponden, a favor del señor JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA y, que el día 26 de diciembre mediante oficio allega el contrato de cesión de derechos debidamente suscrito por el señor JOSE LUIS PIÑEROS GOES (cedente) a favor del señor JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA (cesionario).
- Que mediante Concepto Técnico No. 015 del 25 de enero de 2012 se recomienda aceptar y aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión IF1 –14158X el cual tiene prevista una explotación anual de 21.704 gramos de oro de aluvión y el proyecto no contempla la etapa de Construcción y montaje.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Mediante Resolución GTR-I No. 054 del 27 de marzo de 2012 del Servicio Geológico Colombiano se acepta y aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 015 del 25 de enero de 2012.
- Mediante Concepto técnico de seguimiento del 15 de julio de 2022, se manifiesta que durante el recorrido por el área del título minero No. IF1-14158X se accedió a dos zonas las cuales en anteriores años fueron intervenidas y que a la fecha se encuentran reconformadas de acuerdo con las características observadas; las zonas reconformadas no presentaban indicios de actividad minera tales como explotación, cargue, transporte y/o beneficio de materiales.
Dichas zonas se localizan en las siguientes coordenadas:

- AREA 1, PREDIO LA RESACA Se localiza en inmediaciones del punto de coordenada 793922 N, 850121 E
- AREA 2, PREDIO LA RESACA Se localiza en inmediaciones del punto de coordenada 794462 N, 850822 E

- Mediante Decreto 1076 de 2015, se enumeran los casos en que se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, que a título seguido dice:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

... 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular...”

- De acuerdo con el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptado mediante resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante resolución 1428 del 31 de julio de 2018, las compensaciones se deben ejecutar a medida que se vaya realizando la intervención del proyecto.

3.2. AREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

3.2.1 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, la zonificación ambiental no será modificado y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

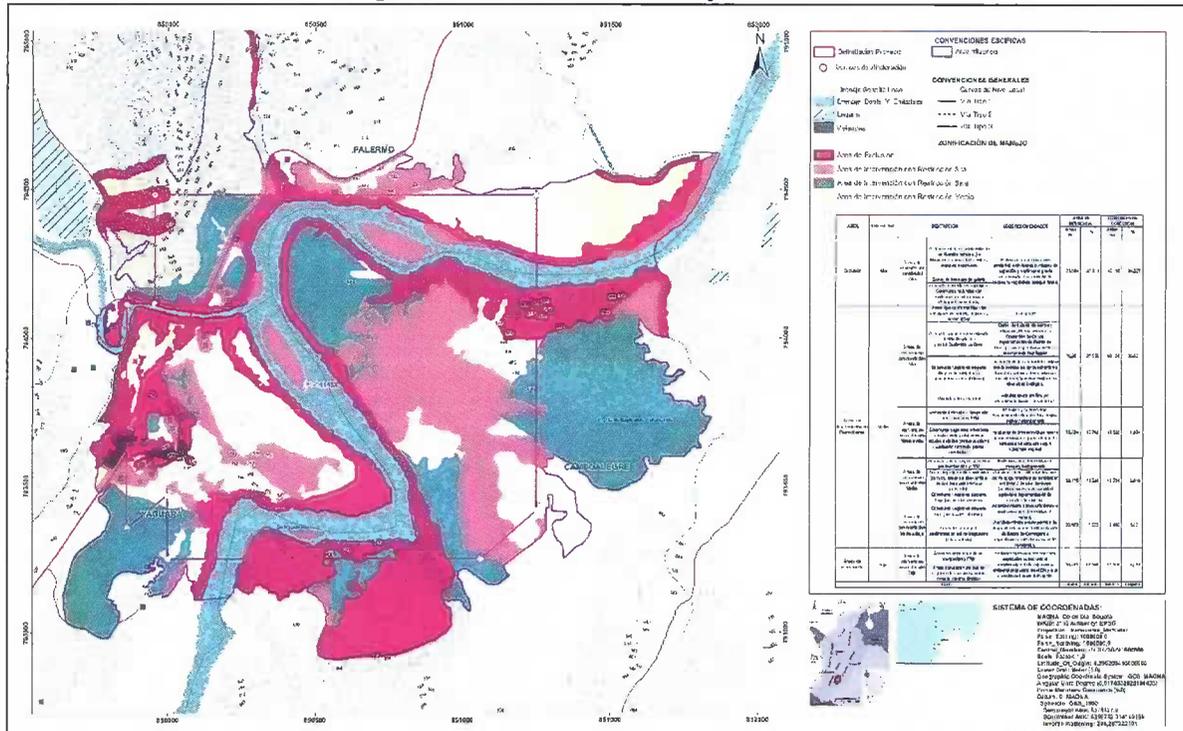
Por lo enunciado anteriormente, seguirá rigiendo la zonificación ambiental aprobada mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018

3.2.2. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, la zonificación de manejo ambiental no será modificado y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

Por lo enunciado anteriormente, seguirá rigiendo la zonificación de manejo ambiental aprobada mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018

Imagen 11. Zonificación de manejo ambiental



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

La modificación a la zonificación de manejo ambiental se realiza teniendo en cuenta los conflictos mineros que se identifican durante la ejecución del proyecto minero, lo que obliga a esta suspendido desde el año 2019 tal como se ha manifestado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM. reduciendo de esta manera las áreas aprobadas inicialmente, dejando claro las áreas y/o sectores explotados y recuperados ambientalmente con el objeto de reducir las compensaciones ambientales impuestas por la CAM y de esta manera poder dar cumplimiento y posterior archivo a la Licencia Ambiental.

3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Los impactos identificados y evaluados para el proyecto son los mismos que los reseñados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la obtención de la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

licencia ambiental con resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, sin embargo, se presenta una disminución de los impactos en el componente biótico en un porcentaje de 74,6% al no intervenir las áreas denominadas zona 2 y parte de la zona 1, como se detallan en la tabla 4 del presente concepto.

Adicionalmente se realizó un análisis actualizado del escenario con proyecto en su fase de ejecución identificándose un total de 22 impactos (9 abióticos, 3 biótico y 10 socioeconómico) y se evaluaron 86 interacciones, generadas por las actividades actuales en el territorio, de las cuales 32 son positivas (37%) y 54 negativas (63%). En lo referente a categoría resultantes de la calificación, 79% son compatibles, 11% son moderados, 5% son severas y 5% son críticas.

Tabla 5. Relación de impactos –escenario con proyecto

Medio	Componente	Elemento	Impacto ambiental	Actividades desarrolladas en el área sin proyecto										Total interacciones					
				Ganadería	Agricultura	Pesca artesanal	minería	Piscicultura	Generación de energía	Transporte vehicular	Usos domésticos	bienes y servicios	Saneamiento ambiental		Turismo y recreación				
Abiótico	Geología	Estabilidad geotécnica	Pérdida de la estabilidad del terreno															32 (23c+5m+2s+2)	
	Geomorfología	Morfología	Alteración de la geoforma																
	Suelo	Calidad del suelo	Deterioro de la calidad o pérdida del recurso suelo																
		Usos del suelo	Pérdida de áreas productivas privadas por cambio en el uso del suelo																
	Hidrología	Calidad de aguas superficiales	Alteración de las características físico -químicas de aguas superficial																
	Hidrogeología	Calidad de aguas subterráneas	Alteración de las características físico -químicas de aguas subterráneas																



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Medio	Componente	Elemento	Impacto ambiental	Actividades desarrolladas en el área sin proyecto											Total interacciones			
				Ganadería	Agricultura	Pesca artesanal	minería	Piscicultura	Generación de energía	Transporte vehicular	Usos domésticos	Uso de bienes y	Sanearmiento ambiental	Turismo y recreación				
	Atmósfera	Niveles de ruido	Aumento de los niveles de presión sonora															
		Calidad del aire	Emisión de material particulado y de gases															
	Paisaje	Calidad del paisaje	Afectación del paisaje															
Biótico	Ecosistemas terrestres	Cobertura vegetal	Alteración de cobertura vegetal															
		Poblaciones de fauna terrestres	Afectación de fauna terrestre															
	Ecosistemas acuáticos	Comunidades hidrobiológicas	Modificación de la estructura, composición y distribución del recurso hidrobiológico															
Socioeconómico	Demográfico	Población residente y foránea	Cambios en los flujos migratorios															
			Afectación de las condiciones de salud de la población															
	Económico	Actividades productivas	Dinamización de la economía local															
			Cambios en las actividades productivas															
			Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios															
	Cultural	Patrones culturales	Alteración de los patrones culturales															
																13 (7c+5m+1s)		
																41 (38c+1s+2cr)		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Medio	Componente	Elemento	Impacto ambiental	Actividades desarrolladas en el área sin proyecto										Total interacciones		
				Ganadería	Agricultura	Pesca artesanal	minería	Piscicultura	Generación de energía	Transporte vehicular	Usos domésticos	bienes y	Saneamiento ambiental		Turismo y recreación	
	Político organizativo	Organizaciones sociales	Potencialización de organizaciones sociales			+	+			+						
Espacial	Servicios públicos y sociales	Cambio en la oferta y demanda de servicios públicos y sociales		+	+	+	+			+			+			+
	Infraestructura de servicios	Afectación a la infraestructura de transporte, conectividad y estructuras civiles														
Arqueológico	Patrimonio arqueológico, histórico o arquitectónico	Deterioro del patrimonio arqueológico		-	-											

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

3.4 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFÍSICOS Y SOCIOECONÓMICOS)

Para el desarrollo del proyecto se identificaron conflictos ambientales.

3.4.1. CONFLICTOS BIOFÍSICOS

- a) Analizadas las áreas objeto de devolución y las áreas intervenidas se tiene lo siguiente:

- Mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018 se aprobó ambientalmente 33,884 hectáreas.
- Las áreas intervenidas tienen un área de 8,6 Hectáreas, distribuida así:
 - ✓ 4,1 hectáreas en la zona 3
 - ✓ 4,5 hectáreas de la zona 1.
- Las áreas objeto a devolver tienen un área de 25,284 Ha, correspondiente a:
 - ✓ 17,216 hectáreas en la zona 1
 - ✓ La totalidad de la zona 2, la cual tiene un área de 8,068 Hectáreas.

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y lo establecido en el concepto de seguimiento de fecha del 08 de julio de 2022, se georreferencian y detallan las áreas intervenidas y las que se pretenden devolver en la imagen 12, y en las coordenadas señaladas en la tabla 6:

Imagen 12. Delimitación de las áreas intervenidas y áreas a devolver





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Tabla 6. Coordenadas de las áreas intervenidas y áreas a devolver

ÁREAS INTERVENIDAS									
FRENTE DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y
ZONA 3 (4,1 Ha)	1	851248,717	794284,654	5	850990,827	794401,47	9	850826,039	794439,425
	2	851116,6	794341,598	6	850974,688	794404,38	10	850826,039	794474,467
	3	851091,048	794343,788	7	850970,488	794377,5	11	851248,718	794454,026
	4	851003,878	794364,303	8	850918,756	794409,493			
ZONA1 SECTOR A (4,5 Ha)	1	850371,588	793643,362	59	850231,812	793888,78	117	850576,263	793495,628
	2	850368,537	793648,588	60	850238,525	793879,446	118	850572,754	793498,407
	3	850365,376	793655,525	61	850245,006	793874,379	119	850572,76	793503,871
	4	850361,567	793663,93	62	850310,815	793820,065	120	850572,555	793505,031
	5	850352,331	793673,271	63	850312,607	793819,517	121	850572,302	793508,518
	6	850340,248	793679,949	64	850328,241	793815,347	122	850572,101	793511,272
	7	850326,93	793690,091	65	850338,786	793813,564	123	850567,61	793521,508
	8	850313,336	793698,654	66	850350,265	793808,984	124	850567,107	793523,125
	9	850302,456	793705,841	67	850353,69	793802,033	125	850566,536	793524,369
	10	850293,342	793714,818	68	850359,488	793796,155	126	850561,508	793533,906
	11	850285,383	793727,339	69	850360,583	793795,633	127	850559,206	793536,503
	12	850284,362	793728,708	70	850362,829	793794,988	128	850558,634	793537,74
	13	850284,299	793728,853	71	850370,086	793793,807	129	850553,396	793543,78
	14	850279,491	793739,901	72	850379,325	793792,413	130	850552,758	793544,631
	15	850279,205	793740,751	73	850386,726	793788,756	131	850551,101	793548,735
	16	850276,302	793754,94	74	850392,531	793781,981	132	850549,904	793550,868
	17	850276,174	793756,987	75	850398,839	793775,468	133	850545,756	793558,63
	18	850276,274	793757,792	76	850402,732	793767,756	134	850545,19	793559,913
	19	850276,261	793770,047	77	850403,078	793767,287	135	850544,12	793562,884
	20	850276,183	793772,513	78	850406,874	793762,131	136	850541,143	793568,533
	21	850273,844	793784,627	79	850407,907	793760,727	137	850536,942	793573,928
	22	850273,615	793785,881	80	850412,195	793756,35	138	850536,56	793573,971
	23	850270,641	793796,016	81	850425,053	793736,399	139	850531,346	793575,751
	24	850270,511	793798,092	82	850445,558	793723,17	140	850525,889	793577,615
	25	850270,231	793798,941	83	850469,371	793702,003	141	850523,412	793579,12
	26	850267,917	793803,529	84	850505,787	793677,631	142	850516,398	793581,112
	27	850257,561	793811,984	85	850506,38	793676,608	143	850516,021	793581,153
	28	850256,786	793812,102	86	850514,35	793662,845	144	850509,035	793583,12
	29	850244,566	793823,126	87	850521,759	793652,129	145	850505,583	793583,88
	30	850243,188	793824,533	88	850533,136	793645,647	146	850503,061	793584,436
	31	850233,308	793835,643	89	850544,116	793642,472	147	850501,747	793584,603
	32	850232,977	793836,095	90	850550,731	793638,371	148	850500,807	793584,723
	33	850228,606	793841,579	91	850559,859	793630,963	149	850499,305	793584,914
	34	850223,064	793850,074	92	850570,31	793623,819	150	850484,54	793585,074
	35	850222,454	793851,377	93	850580,099	793617,866	151	850484,168	793585,121
	36	850222,511	793851,772	94	850588,963	793610,061	152	850479,663	793585,268
	37	850216,558	793860,359	95	850595,994	793603,834	153	850477,807	793585,505
	38	850215,22	793862,182	96	850599,282	793598,419	154	850477,436	793585,552
	39	850207,9	793872,633	97	850602,854	793592,995	155	850465,15	793586,268
	40	850206,837	793873,608	98	850608,41	793588,1	156	850452,948	793586,979
	41	850201,68	793879,687	99	850614,76	793583,602	157	850452,673	793587,014
	42	850193,038	793888,442	100	850619,655	793579,898	158	850451,481	793587,167
	43	850191,711	793890,22	101	850622,513	793577,285	159	850443,406	793587,777
	44	850185,738	793898,221	102	850624,285	793575,665	160	850437,594	793588,946
	45	850184,658	793904,893	103	850629,444	793568,256	161	850435,727	793589,71
	46	850186,432	793912,526	104	850633,281	793559,922	162	850433,857	793590,475
	47	850186,924	793913,3	105	850634,604	793550,794	163	850427,877	793592,802
	48	850191,712	793916,948	106	850635,001	793541,401	164	850426,031	793593,516
	49	850197,86	793918,821	107	850635,265	793532,934	165	850425,296	793594,068
	50	850199,027	793918,705	108	850635,794	793527,907	166	850408,22	793601,032
	51	850202,765	793919,958	109	850634,471	793524,203	167	850396,526	793609,531
	52	850203,941	793919,822	110	850630,37	793519,573	168	850392,67	793613,761
	53	850210,056	793917,865	111	850619,655	793512,826	169	850391,107	793615,836
	54	850210,953	793917,081	112	850606,293	793505,55	170	850387,638	793619,132
	55	850217,19	793911,627	113	850597,347	793500,986	171	850381,501	793624,964
	56	850220,28	793902,061	114	850593,329	793498,935	172	850377,943	793632,82
	57	850220,676	793902	115	850585,656	793495,099	173	850376,185	793636,058
	58	850225,156	793896,184	116	850580,232	793494,57			



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ÁREAS NO INTERVENIDAS A DEVOLVER

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y
ZONA1 (17,216 Ha)	1	850136,869	794154,923	78	850244,566	793823,126	155	850566,536	793524,359
	2	850230,316	794365,909	79	850256,786	793812,102	156	850567,107	793523,125
	3	850262,438	794376,129	80	850257,561	793811,984	157	850567,61	793521,508
	4	850258,058	794341,817	81	850267,917	793803,529	158	850572,101	793511,272
	5	850244,917	794308,964	82	850270,231	793798,941	159	850572,302	793508,518
	6	850246,377	794286,333	83	850270,511	793798,092	160	850572,555	793505,031
	7	850263,898	794250,56	84	850270,641	793796,016	161	850572,76	793503,871
	8	850258,788	794197,996	85	850273,615	793785,881	162	850572,754	793498,407
	9	850212,795	794120,611	86	850273,844	793784,627	163	850576,263	793495,628
	10	850137,599	794111,85	87	850276,183	793772,513	164	850580,232	793494,57
	11	850152,931	794143,242	88	850276,261	793770,047	165	850585,656	793495,099
	12	850136,869	794154,923	89	850276,274	793757,792	166	850593,329	793498,935
	13	850022,251	793961,897	90	850276,174	793756,987	167	850597,347	793500,986
	14	850047,073	793960,437	91	850276,302	793754,94	168	850606,293	793505,55
	15	850094,526	794040,013	92	850279,205	793740,751	169	850619,655	793512,826
	16	850249,297	794021,762	93	850279,491	793739,901	170	850630,37	793519,573
	17	850259,518	793980,879	94	850284,299	793728,853	171	850634,471	793524,203
	18	850282,88	793931,965	95	850284,362	793728,708	172	850635,794	793527,907
	19	850307,702	793881,592	96	850285,383	793727,339	173	850635,265	793532,934
	20	850336,904	793850,929	97	850293,342	793714,818	174	850635,001	793541,401
	21	850389,468	793786,685	98	850302,456	793705,841	175	850634,604	793550,794
	22	850461,013	793724,63	99	850313,336	793698,654	176	850633,281	793559,922
	23	850531,098	793661,846	100	850326,93	793690,091	177	850629,444	793568,256
	24	850576,361	793626,073	101	850340,248	793679,949	178	850624,285	793575,665
	25	850636,955	793578,62	102	850352,331	793673,271	179	850622,513	793577,285
	26	850639,146	793523,136	103	850361,567	793663,93	180	850619,655	793579,898
	27	850579,281	793487,363	104	850365,376	793655,525	181	850614,76	793583,602
	28	850494,595	793460,716	105	850368,537	793648,588	182	850608,41	793588,1
	29	850473,424	793458,526	106	850371,588	793643,362	183	850602,854	793592,995
	30	850454,442	793451,226	107	850376,185	793636,058	184	850599,282	793598,419
	31	850423,05	793457,066	108	850377,943	793632,82	185	850595,994	793603,834
	32	850415,749	793457,066	109	850381,501	793624,964	186	850588,963	793610,061
	33	850384,357	793446,115	110	850387,638	793619,132	187	850580,099	793617,866
	34	850343,474	793451,226	111	850391,107	793615,836	188	850570,31	793623,819
	35	850331,063	793473,857	112	850392,67	793613,761	189	850559,859	793630,963
	36	850296,021	793488,458	113	850396,526	793609,531	190	850550,731	793638,371
	37	850241,997	793493,569	114	850408,22	793601,032	191	850544,116	793642,472
	38	850204,034	793472,397	115	850425,296	793594,068	192	850533,136	793645,647
	39	850150,74	793481,888	116	850426,031	793593,516	193	850521,759	793652,129
	40	850144,9	793444,655	117	850427,877	793592,802	194	850514,35	793662,845
	41	850104,747	793441,735	118	850433,857	793590,475	195	850506,38	793676,608
	42	850102,557	793427,864	119	850435,727	793589,71	196	850505,787	793677,631
	43	850112,778	793380,41	120	850437,594	793588,946	197	850469,371	793702,003
	44	850144,17	793360,699	121	850443,406	793587,777	198	850445,558	793723,17
	45	850133,219	793318,356	122	850451,481	793587,167	199	850425,053	793736,399
	46	850128,84	793251,512	123	850452,673	793587,014	200	850412,195	793756,35
	47	850000,269	793251,938	124	850452,948	793586,979	201	850407,907	793760,727
	48	849998,542	793464,181	125	850465,15	793586,268	202	850406,874	793762,131
	49	849861,324	793359,54	126	850477,436	793585,552	203	850403,078	793767,287
	50	849859,716	793484,078	127	850477,807	793585,505	204	850402,732	793767,756
	51	849979,908	793791,065	128	850479,663	793585,268	205	850398,839	793775,468
	52	849980,638	793987,449	129	850484,168	793585,121	206	850392,531	793781,981
	53	849998,889	794055,344	130	850484,54	793585,074	207	850386,726	793788,756
	54	850025,901	794052,424	131	850499,305	793584,914	208	850379,325	793792,413
	55	850022,251	793961,897	132	850500,807	793584,723	209	850370,086	793793,807
	56	850202,765	793919,958	133	850501,747	793584,603	210	850362,829	793794,988
	57	850199,027	793918,705	134	850503,061	793584,436	211	850360,583	793795,633
	58	850197,86	793918,821	135	850505,583	793583,88	212	850359,488	793796,155
	59	850191,712	793916,948	136	850509,035	793583,12	213	850353,69	793802,033
	60	850186,924	793913,3	137	850516,021	793581,153	214	850350,265	793808,984
	61	850186,432	793912,526	138	850516,398	793581,112	215	850338,786	793813,564
	62	850184,658	793904,893	139	850523,412	793579,12	216	850326,241	793815,347
	63	850185,738	793898,221	140	850525,889	793577,815	217	850312,607	793819,517
	64	850191,711	793890,22	141	850531,346	793575,751	218	850310,815	793820,065
	65	850193,038	793888,442	142	850536,56	793573,971	219	850245,006	793874,379

	66	850201,68	793879,687	143	850536,942	793573,928	220	850238,525	793879,446
	67	850208,837	793873,608	144	850541,143	793568,533	221	850231,812	793888,78
	68	850207,9	793872,633	145	850544,12	793562,884	222	850225,156	793896,184
	69	850215,22	793862,182	146	850545,19	793559,913	223	850220,676	793902
	70	850216,558	793860,359	147	850545,756	793558,63	224	850220,28	793902,061
	71	850222,511	793851,772	148	850549,904	793550,868	225	850217,19	793911,627
	72	850222,454	793851,377	149	850551,101	793548,735	226	850210,953	793917,081
	73	850223,064	793850,074	150	850552,758	793544,631	227	850210,056	793917,865
	74	850228,606	793841,579	151	850553,396	793543,78	228	850203,941	793919,822
	75	850232,977	793836,095	152	850558,634	793537,74	229	850202,765	793919,958
	76	850233,308	793835,643	153	850559,206	793536,503			
	77	850243,188	793824,533	154	850561,508	793533,906			
ZONA 2 (8,068)	1	850617,974	793881,884	6	850412,829	794274,652	11	850542,049	794346,197
	2	850564,68	793969,49	7	850420,13	794308,234	12	850623,084	794276,842
	3	850514,307	793981,901	8	850447,872	794364,448	13	850687,329	794227,199
	4	850432,541	794087,758	9	850471,963	794373,939	14	850761,794	794188,506
	5	850410,639	794159,304	10	850509,196	794371,749	15	850670,538	794132,292

- b) Revisada la propuesta de modificación de las compensaciones de los artículos decimo y decimo primero de la resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, se evidencia conflicto dado que los cálculos para determinar cuánto compensar en el artículo decimo primero no concuerdan, por consiguiente, se ajusta el Plan de Compensación propuesto por el usuario para la modificación de la compensación establecida en la licencia ambiental, quedando de la siguiente manera:

Tabla 7. Compensación ajustada por la Corporación

COMPENSACIÓN	RES. 0750 de 2018	Propuesta en la modificación	Compensación calculada por la Corporación
ARTICULO DECIMO: Pérdida de biodiversidad	16,2 Ha, la cual se llevará a cabo mediante alguna de las siguientes alternativas compra y aislamiento de predios o reforestación.	8,6 Ha en compra y aislamiento de predios	8,6 Ha en compra y aislamiento de predios
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Intervención del proyecto	6 Ha de reforestación o 36 Ha en compra y aislamiento	8,6 Ha en compra y aislamiento de predios	9,1 Ha en compra y aislamiento de predios
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Intervención del proyecto	60 Ha de compra y aislamiento	15,2 Ha en compra y aislamiento.	15,2 Ha en compra y aislamiento.
TOTAL		32,4 Ha	32,9 Ha

La implementación de dicha compensación será concertada y en consideración a los lineamientos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, para lo cual se debe presentar a la CAM mediante oficio y georreferenciada en plano físico y formato de archivo informático (SHAPEFILE) la ubicación de las áreas o sectores a compensar, y su implementación debe ser desarrolladas dentro de los seis (6) meses siguientes de otorgada la modificación y deben ser entregadas bajo los lineamientos de la normatividad vigente sobre el asunto.

3.4.2. CONFLICTOS SOCIALES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No se presentaron evidencias de oposiciones conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente, dentro del trámite de Modificación del licenciamiento ambiental.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Para la presente modificación de la Licencia Ambiental, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

El objeto de la presente modificación ambiental esta enfoca en devolver ambientalmente las áreas no intervenidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM conforme al artículo 2.2.2.3.7.1 en el numeral 7 del decreto 1076 de 2015 y de esta manera reducir las compensaciones ambientales aprobadas en la resolución No. 0750-2018.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1 MEDIDAS AMBIENTALES PROPUESTAS

Las medidas ambientales propuestas no se pretenden modificar, por consiguiente estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

5.1.1. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 de 2006, todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

Del mismo modo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece dentro de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales-(2018), la presentación de una propuesta técnico –económica para la inversión del 1% de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que el proyecto minero IF1-14158X, contempla dentro de sus actividades la intervención de la fuente hídrica superficial río Páez para el suministro de las actividades en la explotación de materiales, y que además requiere del permiso de concesión de aguas superficiales; debe realizar la inversión del 1% según lo descrito en el artículo 2 del Decreto 1900 de 2006. En este documento se desarrollarán los temas según lo define el Decreto 1900 de 2006 y el marco normativo aplicable a este tipo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

inversiones, para lo cual se identifican las fuentes que serán intervenidas, además se estima el flujo de caja, el cronograma y las líneas de intervención.

En lo referente al “CONSIDERANDO” de la Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, donde encontramos como medida del plan de inversión del 1% lo siguiente:

Artículo vigésimo cuarto: Se aprueba el plan de inversión del 1% presentado en el EIA denominado "Plan de Inversión al 1%" de acuerdo al decreto 2099 de 2016 correspondiente a \$20.876.961, el cual se podrá ejecutar cumpliendo alguna de las alternativas propuestas y consistente en:

- **Alternativa 1:** Reforestación de 2 hectáreas y su mantenimiento a 2 años con especies nativas de las franjas de protección de las fuentes hídricas superficiales del área de influencia directa e indirecta del proyecto de explotación
- **Alternativa 2:** Proyecto de adquisición de predios y aislamientos de 12 hectáreas en áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales.

Con el fin de continuar con los cumplimientos de las obligaciones adquiridas en la Licencia Ambiental, me permito manifestar ante su despacho, la elección de la Alternativa 2 “*adquisición de predios y aislamientos de 12 hectáreas en áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales*”. Dicha compra de predios se establece para dar cumplimiento al artículo en mención, se presenta ante la Corporación para su análisis y evaluación según lo considere, la adquisición de predios localizados sobre fuentes abastecedoras de acueductos o que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico como se describe a continuación:

Proyecto: Recuperación y/o protección de áreas ambientales y ecosistemas.

Objeto: Aportar a la recuperación de áreas de importancia ambiental que permitan la recuperación de hábitats para los animales, el restablecimiento de la flora y fauna, la regularización de los flujos de agua, el aumento en la conectividad, el mejoramiento estético y visual del entorno, la educación ambiental por medio del senderismo y, demás funciones ecológicas.

Justificación: Con el desarrollo de este proyecto, se pretende la conservación, restauración y/o protección de las áreas ambientales de importancia ambiental, garantizando con ello la permanencia de la cobertura vegetal y la recuperación de suelos, aspectos que influyen directamente sobre la regulación de caudales que a mediano y largo plazo se constituyen en una herramienta de prevención, que mitiga el impacto socio ambiental generado por las crecientes repentinas de ríos y quebradas.

Descripción detallada de las actividades: Entre las actividades contempladas, se lleva a cabo la compra y/o aislamiento de áreas, la protección y vigilancia de las mismas y la generación de senderos ambientales para el fomento de la conservación en primera instancia y la educación ambiental como resultado positivo indirecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Recursos o personas a beneficiar: Con la implementación de este proyecto se beneficia directamente a las personas pertenecientes al área de influencia del proyecto, igualmente se prevé beneficios ambientales para las cuencas por la sostenibilidad de los servicios ambientales relacionados con el recurso hídrico y en futuro próximo se ofrecerá un beneficio para los estudiantes propios y foráneos.

Demanda de recursos naturales: No Aplica

Área a compensar: 12 hectáreas

Criterios para lograr la sostenibilidad: El proyecto deberá contener los lineamientos conceptuales, técnicos, jurídicos y de política, necesarios para su ejecución.

SOBRE DONDE COMPENSAR

Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende cronológicamente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El Plan de inversión del 1% no se pretende modificar, por consiguiente, estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, para la implementación de dicha compensación será concertada y en consideración a los lineamientos establecidos en la resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

5.1.2. PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Teniendo en cuenta los conflictos mineros presentados durante la ejecución del proyecto minero teniendo en cuenta que no se logra llegar a acuerdos de servidumbre con los propietarios de los predios localizados dentro de las áreas autorizadas ambientalmente para la extracción de un yacimiento de oro en terrazas aluviales en el área del contrato de concesión, se presenta ante ustedes la modificación de la compensación ambiental del componente biótico teniendo en cuenta que no se logra explotar la totalidad de las áreas aprobadas en la licencia ambiental.

Conforme al artículo 2.2.2.3.7.1 en el numeral 7 del decreto 1076 de 2015 se establece que cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas se procede a modificar la licencia ambiental con el objeto de devolver las áreas no intervenidas a la autoridad competente.

Conforme a lo anteriormente mencionado se procederá a detallar lo siguiente:

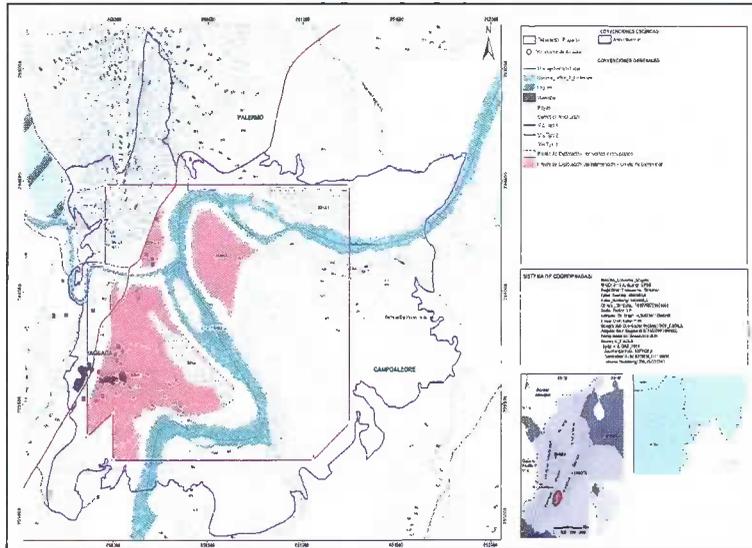
En lo referente al "CONSIDERANDO" de la Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, donde encontramos como medida de compensación ambiental lo siguiente:

Artículo décimo: "Se debe realizar la compensación ambiental por pérdida de biodiversidad establecida en el EIA denominado "PLAN COMPENSACIÓN" aplicando el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consistente en la compensación forestal cumpliendo los factores de compensación de Bosques Naturales, para un total de AREA A COMPENSAR DE 16,2 HECTAREAS. El área a compensar se encontrará distribuida de acuerdo al porcentaje de intervención del proyecto en cada municipio, es así como para el municipio de Campoalegre se deberá compensar 8 hectáreas, para Yaguará 5,2 hectáreas y para Palermo 3 hectáreas.

La compensación por pérdida de biodiversidad y aprovechamiento forestal, se llevará a cabo mediante alguna de las siguientes alternativas: la adquisición de predios localizados sobre fuentes abastecedoras de acueductos o que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico; y la reforestación con especies nativas sobre las franjas de protección de las diferentes fuentes hídricas que sean abastecedoras de acueductos o en las rondas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto".

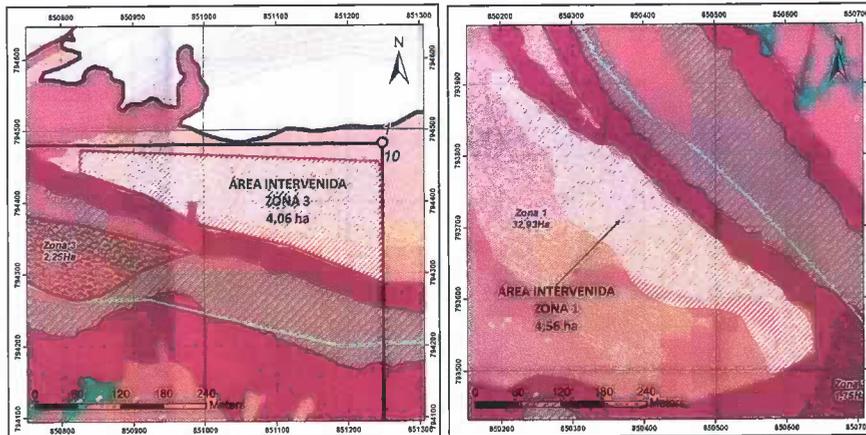
Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, a continuación, se relaciona las únicas áreas intervenidas por el aprovechamiento de oro en terrazas aluviales, las cuales fueron verificadas en las visitas de seguimiento a la Licencia Ambiental realizada por La Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM otorgada mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018. Conforme a lo anterior, se debe de tener en cuenta que mediante radicado CAM No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019, se da a conocer ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, la suspensión de toda actividad minera dentro del área del contrato de concesión No. F1-14158X debido a que NO se logró un acuerdo con propietarios de predios imposibilitando dar continuidad a las labores mineras conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obra (PTO).

Imagen 13-Localización de las áreas intervenidas por el aprovechamiento de oro en terrazas aluviales realizado dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

Imagen 14. Localización detallada de las áreas intervenidas por el aprovechamiento de oro en terrazas aluviales realizado dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

Dado que no se logró el objetivo de realizar la extracción de oro en terrazas aluviales en todas las áreas aprobadas en la Licencia Ambiental, se modifica el plan de compensación ambiental por el componente biótico (pérdida de biodiversidad) teniendo en cuenta el área total intervenida dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X, el área restando no intervenida será devuelta a la Corporación conforme al artículo 2.2.2.3.7.1 en el numeral 7 del decreto 1076 de 2015 en donde se relaciona de la siguiente manera:

Consiste en las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad.

La pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el tamaño, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional.

- **METODOLOGÍA**

SOBRE QUÉ COMPENSAR El qué compensar se refiere al área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente.

En ese sentido, en el área que se impacte, es necesario caracterizar los atributos en términos de la estructura del ecosistema, función y la composición de especies, además la integridad ecológica, el contexto paisajístico y el de los servicios ecosistémicos, de tal forma que permita determinar su estado de conservación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La anterior caracterización en términos de biodiversidad y servicios ecosistémicos, tiene como objetivo identificar las acciones, modos, mecanismos o formas que, en el marco de la compensación, buscarán garantizar la no pérdida neta de biodiversidad en el área donde se implementarán dichas medidas frente al área impactada.

SOBRE CUÁNTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA

La definición de cuánto compensar está dada por el tamaño del área a compensar, multiplicado por un factor de compensación, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de cuatro (4) criterios, que dan cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de transformación.

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) representatividad del ecosistema en el sistema nacional de áreas protegidas (SINAP); 2) rareza; 3) remanencia y; 4) tasa de transformación anual. Los valores del factor de compensación se encuentran entre 2 y 10, así: para el caso de ecosistemas naturales pueden estar entre 4 a 10 y para ecosistemas con vegetación secundaria o en transición entre 2 a 5.

El cálculo de cada criterio para todo el país, se representa visualmente mediante unos mapas ilustrativos.

Dichos mapas, corresponden únicamente a una representación gráfica indicativa de referencia, los criterios de compensación serán aplicados sobre el área y la información contenida en la línea base de los estudios de impacto ambiental, además deberá ser aplicado conforme al listado nacional de criterios de compensación.

Con el objetivo de contar con unidades que representen la riqueza biótica de las áreas y al mismo tiempo faciliten la identificación de equivalencias para compensar de una manera objetiva y clara para todos los usuarios, se definió como unidad de análisis, el cruce entre bioma y unidad biótica del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM 2017). Esta clasificación arrojó un total de 399 unidades denominadas Bioma – Unidad Biótica (BIOMA_IAVH).

Con base en estas Unidades BIOMA_IAVH, se desarrolló el proceso de análisis de los criterios que conforman el factor y que se explican a continuación.

En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación del componente biótico seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental.

CÁLCULO DE ÁREA A COMPENSAR

Es de tener en cuenta el cálculo del área a compensar se encuentra definido y aprobado en la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No. 0750 de 02 de marzo de

2018. Teniendo en cuenta que las áreas aprobadas para la extracción de oro en terrazas aluviales no se realizaron en toda su extensión autorizada ambientalmente conforme a lo manifestado en el Radicado CAM No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019, se determina que en el área denominada del total del área autorizada ambientalmente para realizar la extracción de oro en terrazas aluviales la cual corresponde a un área total de **33.884 hectáreas** se interviene solamente un área total de **8.62 hectáreas** localizadas dentro del área del contrato de concesión No. IF1-14158X.

Teniendo una vez claro las áreas intervenidas por la extracción de oro en terrazas aluviales dentro del área del contrato de concesión, se establece que la **ZONA 3** con un área de intervención de 4.06 hectáreas, se localiza en la vereda Betania jurisdicción del municipio de Palermo. El área intervenida denominada **ZONA 1** con un área de intervención de 4.56 hectáreas se localiza en la vereda Letrán Jurisdicción del municipio de Yaguará.

1. En lo referente al “CONSIDERANDO” de la Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, donde encontramos como medida de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad lo siguiente:

Artículo décimo: Se debe realizar la compensación ambiental por pérdida de biodiversidad establecida en el EIA denominado "PLAN COMPENSACIÓN" aplicando el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consistente en la compensación forestal cumpliendo los factores de compensación de Bosques Naturales, para un total de AREA A COMPENSAR DE 16,2 HECTAREAS. El área a compensar se encontrará distribuida de acuerdo al porcentaje de intervención del proyecto en cada municipio, es así como para el municipio de Campoalegre se deberá compensar 8 hectáreas, para Yaguará 5,2 hectáreas y para Palermo 3 hectáreas.

Teniendo en cuenta el área intervenida dentro del contrato de concesión, se establece que para dar cumplimiento al siguiente artículo se presenta ante la Corporación para su análisis y evaluación según lo considere, la adquisición de predios localizados sobre fuentes abastecedoras de acueductos o que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico de un área total de **8.62 hectáreas** teniendo en cuenta la única área intervenida por la extracción de oro en terrazas aluviales dentro del área del contrato de concesión, como se sustenta en la siguiente tabla, determinando el valor calculado para la compensación por pérdida de biodiversidad.

Tabla 8. Compensación por pérdida de biodiversidad

Área total autorizada para intervención en la Licencia Ambiental (Ha)	# de zona intervenida autorizada ambientalmente	Área de la zona autorizada (Ha)	Área intervenida (Ha)	Área total a compensar por pérdida de biodiversidad (Ha)
33.884 ha	Zona 1	29.654 ha	4.56	4.56
	Zona 3	4.23	4.06	4.56
		TOTAL	8.62	8.62

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

SOBRE DONDE COMPENSAR

Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende cronológicamente.

En lo referente al “CONSIDERANDO” de la Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, donde encontramos como medida de compensación ambiental lo siguiente:

Artículo décimo primero: *Además se impone como compensación ambiental por la intervención del proyecto, dentro de los seis meses siguientes al inicio de las actividades mineras, conforme lo siguiente:*

Reforestación utilizando especies nativas en los siguientes posibles sitios: ronda del Río Magdalena, fuentes hídricas del área de influencia directa e indirecta del proyecto, y áreas de uso público en los municipios de influencia directa, consistente en 6 hectáreas con un promedio de 2 hectáreas por año y con mantenimiento hasta dos años (esta compensación también puede darse con compra y aislamiento en zonas de importancia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ambiental teniendo en cuenta la proporción de que 1 hectárea de reforestación con su mantenimiento corresponden a 6 hectáreas de compra y aislamiento).

Teniendo en cuenta que la intervención del proyecto minero no se logró realizar en su totalidad, de las 33.884 hectáreas autorizadas para intervenir para la extracción de oro en terrazas aluviales, únicamente se logró intervenir un total de 8.62 hectáreas, toda vez que no se logra llegar a un acuerdo con los dueños de los predios, como se manifiesta y se da a conocer a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM mediante radicado No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019 en el cual se suspende toda actividad minera dentro del área del contrato de concesión. Se propone ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM considere la siguiente propuesta de compensación ambiental por la intervención del proyecto de la siguiente manera:

- Se considera como opción a elegir la compra y aislamiento en zonas de importancia ambiental (ronda del Río Magdalena, fuentes hídricas del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuenca del Río Magdalena jurisdicción del departamento del Huila, áreas de uso público en los municipios de influencia directa y/o demás áreas de importancia ambiental en el departamento del Huila) es de tener en cuenta que estas áreas a compensar serán en común acuerdo con la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena. Teniendo en cuenta la proporción de una (1) hectárea de reforestación con su mantenimiento corresponde a seis (6) hectáreas de compra y aislamiento impuesta por la CAM, se propone ante su despacho de manera respetuosa para su evaluación y fines pertinentes, sea tenida la proporción de una (1) hectárea intervenida por la extracción de oro en terrazas aluviales se compensará una (1) hectárea en compra y aislamiento, manteniendo una proporción uno (1) a uno (1), teniendo como base el uso del suelo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para la modificación del presente proyecto minero. Realizado la respectiva verificación en los planos inmersos en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y aprobado por la Corporación, se establece que la extracción de oro en terrazas aluviales se realizó sobre área intervenidas denominadas como **“Arroz de terraza aluvial”**.

Conforme a lo anteriormente manifestado se propone a la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM a su consideración y fines pertinentes la compensación ambiental por la intervención del proyecto de la siguiente manera:

- Teniendo como base que el área autorizada en la Licencia Ambiental corresponde a un área total de 33.884 hectáreas y que durante la ejecución del proyecto minero solo se intervinieron un total de **8.62 hectáreas**. Se propone a su consideración que se logre compensar por la intervención del proyecto la compra y aislamiento de un total de **8.62 hectáreas** en áreas de importancia ambiental la cual será concertada con la CAM una vez sea evaluado la respectiva petición y está considerada acorde al área intervenida por el proyecto minero.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 9. calculado para la compensación por intervención del proyecto

Área total autorizadas para intervención en la Licencia Ambiental (Ha)	Área intervenida (Ha)	Área total a compensar por pérdida de biodiversidad (Ha)
33.884 ha	4.56	8.62
	4.06	
	8.62	

- Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

- *Compra y aislamiento, durante los primeros seis (6) años de la vigencia de la Licencia Ambiental, en cuencas abastecedoras de acueductos urbanos o rurales o cuencas que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico, ronda del Río Magdalena, fuentes hídricas del área de influencia directa del proyecto así: 60 Hectáreas en los municipios del área de influencia directa proporcional al área de intervención.*

Teniendo en cuenta que la intervención del proyecto minero no se logró realizar en su totalidad, de las 33.884 hectáreas autorizadas para intervenir para la extracción de oro en terrazas aluviales, únicamente se logró intervenir un total de 8.62 hectáreas, toda vez que no se logra llegar a un acuerdo con los dueños de los predios, como se manifiesta y se da a conocer a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM mediante radicado No. 20193000216662 de 20 de septiembre de 2019 en el cual se suspende toda actividad minera dentro del área del contrato de concesión. Se propone ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM considere la siguiente propuesta de compensación ambiental por la intervención del proyecto de la siguiente manera:

Conclusión: Teniendo en cuenta el argumento mencionado anteriormente, se solicita ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM, sea tenido en cuenta para dar cumplimiento a la compensación intervención del proyecto, la compra y aislamiento de un área de **15.2 hectáreas** equivalente al área total intervenida por la extracción de oro aluvial realizada dentro del área del contrato de concesión, la cual corresponde a un área total intervenida de **8.62 hectáreas** en áreas de importancia ambiental la cual será concertada con la CAM una vez sea evaluada la respetiva petición.

Tabla 10. calculado para la compensación por intervención del proyecto

Área total autorizadas para intervención en la Licencia Ambiental (Ha)	Área intervenida (Ha)	Área total a compensar por pérdida de biodiversidad (Ha)
33.884 ha	4.56	15.2
	4.06	
	8.62	

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La implementación de las compensaciones deberá realizarse en consideración a los lineamientos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

SOBRE DONDE COMPENSAR

Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende cronológicamente.

5.2. MEDIDAS AMBIENTALES IMPUESTAS

Las medidas ambientales impuestas no se pretenden modificar, por consiguiente estos aspectos no serán modificados y se mantendrá igual conforme a lo autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAM mediante resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018.

(....)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se declaró reunida toda la información requerida para expedir la Resolución que otorga la modificación de la Licencia Ambiental Global (Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018).

Que jurídicamente y técnicamente es viable el proyecto para el cual se solicita la modificación de la Licencia Ambiental Global, ya que se han cumplido cada una de las etapas previstas en la Ley 2294 de 2023 y Decreto 1076 de 2015, se allegaron los documentos requeridos por la Corporación.

Que el concepto técnico No. 760 que fuera expedido el 20 de diciembre de 2023 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 2017 modificado bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos otorgue esta Clase de modificación de la Licencia Ambiental Global.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la modificación de la Licencia Ambiental Global con Resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, a nombre de los señores JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y JOSE LUIS PIÑEROS GOES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, para la devolución de áreas no intervenidas y compensaciones ambientales para el proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de ORO DE ALUVION, dentro del Contrato de Concesión No. IF1-14158X y ubicada en las Veredas Betania (Municipio de Palermo), Letrán (Municipio de Yaguará) y Llano Sur (Municipio de Campoalegre) del departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 3 de la resolución 0750 de 02 de marzo de 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental Global se otorga hasta la vigencia del Contrato de Concesión No. IF1-14158X, el cual tiene una duración de 30 años, contados a partir del 27 de octubre de 2009, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional hasta el 29 de octubre de 2039 con sus prorrogas, e incluida la fase de desmantelamiento y abandono.”

ARTICULO TERCERO: Se modifica el artículo 5 de la resolución 0750 de 02 de marzo de 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO QUINTO: Se condiciona ambientalmente la actividad minera dentro del área de la alinderación del Contrato de Concesión No. IF1-14158X, de la siguiente forma:

- *Se excluye la actividad minera en aquellos frentes del PTO que se superponen con las áreas de exclusión y restricción alta establecidas en el mapa (anexo del EIA) denominado "mapa zonificación de manejo ambiental y mapa Área de*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

zonificación de manejo ambiental Vs áreas PTO". Este mapa de zonificación de manejo ambiental será el instrumento de planificación ambiental que se debe aplicar en el área del contrato concesión No. IF1-14158X, teniendo en cuenta para su aplicación que en las áreas de exclusión y de restricción alta no se permite la explotación o extracción de oro aluvial.

- Se excluye de la actividad minera las zonas objeto de devolución de áreas (25,284 Ha), georreferenciadas en la siguiente tabla:

ÁREAS A DEVOLVER									
FREENTE DE EXPLOTACIÓN	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y	VERTICE	COORD. X	COORD. Y
pZONA1 (17,216 Ha)	1	850136,869	794154,923	78	850244,566	793823,126	155	850566,536	793524,359
	2	850230,316	794365,909	79	850256,786	793812,102	156	850567,107	793523,125
	3	850262,438	794376,129	80	850257,561	793811,984	157	850567,61	793521,508
	4	850258,058	794341,817	81	850267,917	793803,529	158	850572,101	793511,272
	5	850244,917	794308,964	82	850270,231	793798,941	159	850572,302	793508,518
	6	850246,377	794286,333	83	850270,511	793798,092	160	850572,555	793505,031
	7	850263,898	794250,56	84	850270,641	793796,016	161	850572,76	793503,871
	8	850258,788	794197,996	85	850273,615	793785,881	162	850572,754	793498,407
	9	850212,795	794120,611	86	850273,844	793784,627	163	850576,263	793495,628
	10	850137,599	794111,85	87	850276,183	793772,513	164	850580,232	793494,57
	11	850152,931	794143,242	88	850276,261	793770,047	165	850585,656	793495,099
	12	850136,869	794154,923	89	850276,274	793757,792	166	850593,329	793498,935
	13	850022,251	793961,897	90	850276,174	793756,987	167	850597,347	793500,986
	14	850047,073	793960,437	91	850276,302	793754,94	168	850606,293	793505,55
	15	850094,526	794040,013	92	850279,205	793740,751	169	850619,655	793512,826
	16	850249,297	794021,762	93	850279,491	793739,901	170	850630,37	793519,573
	17	850259,518	793980,879	94	850284,299	793728,853	171	850634,471	793524,203
	18	850282,88	793931,965	95	850284,362	793728,708	172	850635,794	793527,907
	19	850307,702	793881,592	96	850285,383	793727,339	173	850635,265	793532,934
	20	850336,904	793850,929	97	850293,342	793714,818	174	850635,001	793541,401
	21	850389,468	793786,685	98	850302,456	793705,841	175	850634,604	793550,794
	22	850461,013	793724,63	99	850313,336	793698,654	176	850633,281	793559,922
	23	850531,098	793661,846	100	850326,93	793690,091	177	850629,444	793568,256
	24	850576,361	793626,073	101	850340,248	793679,949	178	850624,285	793575,665
	25	850636,955	793578,62	102	850352,331	793673,271	179	850622,513	793577,285
	26	850639,146	793523,136	103	850361,567	793663,93	180	850619,655	793579,898
	27	850579,281	793487,363	104	850365,376	793655,525	181	850614,76	793583,602
	28	850494,595	793460,716	105	850368,537	793648,588	182	850608,41	793588,1
	29	850473,424	793458,526	106	850371,588	793643,362	183	850602,854	793592,995
	30	850454,442	793451,226	107	850376,185	793636,058	184	850599,282	793598,419
	31	850423,05	793457,066	108	850377,943	793632,82	185	850595,994	793603,834
	32	850415,749	793457,066	109	850381,501	793624,964	186	850588,963	793610,061
	33	850384,357	793446,115	110	850387,638	793619,132	187	850580,099	793617,866
	34	850343,474	793451,226	111	850391,107	793615,836	188	850570,31	793623,819
	35	850331,063	793473,857	112	850392,67	793613,761	189	850559,859	793630,963
	36	850296,021	793488,458	113	850396,526	793609,531	190	850550,731	793638,371
	37	850241,997	793493,569	114	850408,22	793601,032	191	850544,116	793642,472
	38	850204,034	793472,397	115	850425,296	793594,068	192	850533,136	793645,647
	39	850150,74	793481,888	116	850426,031	793593,516	193	850521,759	793652,129
	40	850144,9	793444,655	117	850427,877	793592,802	194	850514,35	793662,845
	41	850104,747	793441,735	118	850433,857	793590,475	195	850506,38	793676,608
	42	850102,557	793427,864	119	850435,727	793589,71	196	850505,787	793677,631
	43	850112,778	793380,41	120	850437,594	793588,946	197	850469,371	793702,003
	44	850144,17	793360,699	121	850443,406	793587,777	198	850445,558	793723,17
	45	850133,219	793318,356	122	850451,481	793587,167	199	850425,053	793736,399
	46	850128,84	793251,512	123	850452,673	793587,014	200	850412,195	793756,35
	47	850000,269	793251,938	124	850452,948	793586,979	201	850407,907	793760,727
	48	849998,542	793464,181	125	850465,15	793586,268	202	850406,874	793762,131
	49	849861,324	793359,54	126	850477,436	793585,552	203	850403,078	793767,287
	50	849859,716	793484,078	127	850477,807	793585,505	204	850402,732	793767,756
	51	849979,908	793791,065	128	850479,663	793585,268	205	850398,839	793775,468
	52	849980,638	793987,449	129	850484,168	793585,121	206	850392,531	793781,981



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

53	849998,889	794055,344	130	850484,54	793585,074	207	850386,726	793788,756	
54	850025,901	794052,424	131	850499,305	793584,914	208	850379,325	793792,413	
55	850022,251	793961,897	132	850500,807	793584,723	209	850370,086	793793,807	
56	850202,765	793919,958	133	850501,747	793584,603	210	850362,829	793794,988	
57	850199,027	793918,705	134	850503,061	793584,436	211	850360,583	793795,633	
58	850197,86	793918,821	135	850505,583	793583,88	212	850359,488	793796,155	
59	850191,712	793916,948	136	850509,035	793583,12	213	850353,69	793802,033	
60	850186,924	793913,3	137	850516,021	793581,153	214	850350,265	793808,984	
61	850186,432	793912,526	138	850516,398	793581,112	215	850338,786	793813,564	
62	850184,658	793904,893	139	850523,412	793579,12	216	850326,241	793815,347	
63	850185,738	793898,221	140	850525,889	793577,615	217	850312,607	793819,517	
64	850191,711	793890,22	141	850531,346	793575,751	218	850310,815	793820,065	
65	850193,038	793888,442	142	850536,56	793573,971	219	850245,006	793874,379	
66	850201,68	793879,687	143	850536,942	793573,928	220	850238,525	793879,446	
67	850206,837	793873,608	144	850541,143	793568,533	221	850231,812	793888,78	
68	850207,9	793872,633	145	850544,12	793562,884	222	850225,156	793896,184	
69	850215,22	793862,182	146	850545,19	793559,913	223	850220,676	793902	
70	850216,558	793860,359	147	850545,756	793558,63	224	850220,28	793902,061	
71	850222,511	793851,772	148	850549,904	793550,868	225	850217,19	793911,627	
72	850222,454	793851,377	149	850551,101	793548,735	226	850210,953	793917,081	
73	850223,064	793850,074	150	850552,758	793544,631	227	850210,056	793917,865	
74	850228,606	793841,579	151	850553,396	793543,78	228	850203,941	793919,822	
75	850232,977	793836,095	152	850558,634	793537,74	229	850202,765	793919,958	
76	850233,308	793835,643	153	850559,206	793536,503				
77	850243,188	793824,533	154	850561,508	793533,906				
ZONA 2 (8,068)	1	850617,974	793881,884	6	850412,829	794274,652	11	850542,049	794346,197
	2	850564,68	793969,49	7	850420,13	794308,234	12	850623,084	794276,842
	3	850514,307	793981,901	8	850447,872	794364,448	13	850687,329	794227,199
	4	850432,541	794087,758	9	850471,963	794373,939	14	850761,794	794188,506
	5	850410,639	794159,304	10	850509,196	794371,749	15	850670,538	794132,292

- Las áreas de exclusión y restricción alta minera en las cuales no se permite la explotación de material (oro aluvial) se detallan en la tabla siguiente, en las cuales se especifica las áreas que ya fueron intervenidas por frente de explotación.

AREAS INTERVENIDAS	Área de exclusión	Área de intervención con restricción alta	Área de intervención con restricción media alta	Área de intervención con restricción media	Área de intervención con restricción media baja	Área de intervención con restricción baja	AREA Ha
Parte de la zona 1	-	-		0,1	4,4		4,5
Zona 3	-	-	0,518	3,582			4,1
TOTALES	-	-	0,518	3,682	4,4		8,6

Por consiguiente, de las 163 hectáreas y 6.178,8 m² que tiene el contrato de concesión, el Servicio Geológico Colombiano aprobó en el PTO lo siguiente:

- 149 Ha y 1.775,3 m² potenciales para la explotación de oro aluvial.
- 49,894 hectáreas para la intervención directa.

Sin embargo, ambientalmente tenemos:

- De las 49,894 hectáreas aprobadas en el Programas de Trabajos y Obras (PTO), la Corporación considera que 16,01 hectáreas son de importancia ambiental las cuales se excluyen para la extracción del mineral.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- De las 49,894 hectáreas aprobadas en el PTO, se considera que 33,884 hectáreas presentan restricciones o sensibilidades media-alta, media, media - baja y baja que pueden ser intervenidas siguiendo o aplicando el manejo ambiental presentado en el EIA.
- De las 33,884 hectáreas presentan restricciones o sensibilidades media-alta, media, media - baja y baja que pueden ser intervenidas siguiendo o aplicando el manejo ambiental presentado en el EIA, 8,6 hectáreas ya fueron intervenidas y 22,584 hectáreas son objeto de devolución de área por parte del titular.
- Se excluye en su totalidad de la actividad minera (explotación de oro denominado "áreas para explotación en playas del río") las zonas en el cauce del río Magdalena denominas Zona 1 y Zona 3"

ARTICULO CUARTO: Se modifica el artículo 10 de la resolución 0750 de 02 de marzo de 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO DECIMO: Se debe realizar la compensación ambiental por el componente biótico (pérdida de biodiversidad) aplicando el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptado mediante resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante resolución 1428 del 31 de julio de 2018, consistente en la compensación forestal cumpliendo los factores de compensación, para un total de AREA A COMPENSAR DE 8,6 HECTAREAS, mediante la adquisición de predios y aislamiento de bosques.

La implementación de dicha compensación será concertada y en consideración a los lineamientos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, para lo cual se debe presentar a la CAM mediante oficio y georreferenciada en plano físico y formato de archivo informático (SHAPEFILE) la ubicación de las áreas o sectores a compensar, y su implementación debe ser desarrolladas dentro de los seis (6) meses siguientes de otorgada la modificación y deben ser entregadas bajo los lineamientos de la normatividad vigente sobre el asunto”.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el artículo 11 de la resolución 0750 de 02 de marzo de 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se impone como compensación ambiental por la intervención del proyecto, las siguientes obligaciones:

- La compensación de 8,6 hectáreas, mediante la adquisición de predios y aislamiento de bosques.
- La compensación de 15,2 hectáreas, mediante la adquisición de predios y aislamiento de bosques.

Para lo cual dentro de seis (6) meses de otorgada la modificación de la Licencia Ambiental se debe concertar con la Corporación y presentar a la CAM la propuesta específica, la cual debe ser implementada a los seis (6) meses siguientes, y bajo los



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

lineamientos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.”

ARTICULO SEXTO: Los demás artículos contenidos en la resolución No. 0750 de 02 de marzo de 2018, que no fueron objeto de modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólume y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cancelar a la CAM los costos por el seguimiento ambiental realizado al proyecto minero.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.065 de Neiva y JOSE LUIS PIÑEROS GOES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.684.805 de Popayán, al Email mineria68@gmail.com indicándole que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental


Proyecto: Cbahamon.
Asesor Juridico SRCA
Reviso: Dmendivelsor
Profesional Universitaria SRCA
Exp RCA-005-2017